

Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA II.

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-061/2025.

PARTE ACTORA: SALVADOR JARILLO
GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA.

COMISIONADA PONENTE:
ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ.

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la CNHJ de morena, de fecha 12 de junio de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 13 de junio de 2025.

ATENTAMENTE



**LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ.
SECRETARIA DE PONENCIA II.
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

SÍNTESIS DEL EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-061/2025

PARTE ACTORA: SALVADOR JARILLO GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA

Problema Jurídico

¿Se actualiza la omisión de otorgar a la parte actora la constancia de participación en el curso *“Formación Política para los Formadores”*?

Hechos

La parte actora manifestó que el INFP omitió otorgarle la constancia de participación del curso *“Formación Política para los Formadores”*.

La autoridad responsable refiere que el actor no acreditó el curso, motivo por el cual no es posible otorgarle la constancia al mismo.

Planteamientos de la parte actora

La parte actora manifestó que el INFP omitió otorgarle la constancia de participación en un curso de formadores, a pesar de cumplir con los requisitos para la expedición de su constancia.

SE RESUELVE

Esta Comisión estima declarar **infundados los agravios** al no haberse acreditado plenamente los hechos en los que sustenta su pretensión.

Es decir, para que se configure una omisión atribuible a una autoridad, es indispensable que la persona militante acredite haber cumplido con las obligaciones o requisitos que condicionan la actuación de dicha autoridad.

En el caso, al no haber demostrado fehacientemente que aprobó la totalidad de los requisitos para acreditar el curso denominado *“Formación Política para los Formadores”*, tales como el 100% de asistencia y acreditar las evaluaciones, no se actualiza la hipótesis de omisión indebida atribuible al Instituto Nacional de Formación Política.

Ciudad de México, a 12 de junio de 2025.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA II.

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-061/2025.

PARTE ACTORA: SALVADOR JARILLO
GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA.

COMISIONADA PONENTE:
ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-NAL-061/2025** relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario promovido por el **C. SALVADOR JARILLO GARCÍA**, en contra el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA**, por omisión de otorgar a la parte actora la constancia de participación en el Curso Básico para Formadores.

GLOSARIO

Actor, parte actora:	Salvador Jarillo García
Autoridad responsable INFP:	Instituto Nacional de Formación Política
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de morena.
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatuto:	Estatuto de morena.
Reglamento o Reglamento de la CNHJ:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTANDOS

- I. **DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** En fecha 28 de febrero del 2025¹, el **C. SALVADOR JARILLO GARCÍA** interpuso un escrito de queja en el que señaló como autoridad responsable al Instituto Nacional de Formación Política, por omisión a la entrega de constancia del Curso Básico para Formadores.
- II. **DE LA ADMISIÓN.** El 14 de marzo, se emitió y notificó a las partes que integran el presente asunto el Acuerdo de Admisión correspondiente vía correo electrónico.
- III. **EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE (INFP).** En fecha 27 de marzo, se notificó por mensajería postal² el Acuerdo de Admisión a la autoridad responsable.
- IV. **DEL ACUERDO DE PRECLUSIÓN DE DERECHOS, ADMISIÓN DE PRUEBAS Y CITACIÓN A AUDIENCIAS ESTATUTARIAS.** El 15 de abril, esta CNHJ, emitió y notificó a las partes que integran el presente asunto, el Acuerdo de Fijación de Audiencia Estatutaria en su modalidad virtual; misma que, sería llevada a cabo en fecha 29 de abril a las 12:00 horas.
- V. **DE LAS AUDIENCIAS ESTATUTARIAS.** El 29 de abril, a las 12:00 horas, se llevó a cabo la audiencia estatutaria de desahogo de pruebas y alegatos en su modalidad virtual, asimismo, este Órgano Jurisdiccional tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas previamente ofrecidas en el escrito inicial y posterior a su desahogo, se acordó el cierre de instrucción correspondiente.
- VI. **DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE ALEGATOS.** El día 07 de mayo a las 21:18 horas, el Instituto Nacional de Formación Política, presentó vía correo electrónico escrito en vía de ampliación de alegatos, no obstante, al haberse cerrado instrucción durante la audiencia celebrada el día 29 de abril, no es posible tomar en consideración los mismos.
- VII. **OFICIO DE REQUERIMIENTO.** Con fecha de 27 de mayo, mediante oficio número **CNHJ-IMRB-042/2025**, notificado el día 30 de mayo a las 14:03, se solicitó al **INFP** copia certificada de la Convocatoria del Curso “*Formación Política para formadores*” que se llevó a cabo en el periodo comprendido del 14 al 23 de enero del año 2025 o bien, al que se haya registrado el actor.
- VIII. **DESAHOGO DE REQUERIMIENTO.** En fecha 04 de junio, el **INFP** desahogó

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo señalamiento contrario.

² Guía DHL 6744083850

el requerimiento contenido en el oficio **CNHJ-IMRB-042/2025**.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la CNHJ procede a emitir la presente Resolución.

C O N S I D E R A N D O S

1. COMPETENCIA.

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé los principios de auto organización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos que establecen la potestad de los Partidos Políticos para resolver las controversias que surgen en su interior, atento al contenido de los artículos 47°, 49°, 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena, 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, este órgano de justicia es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Ordinario.

2. OPORTUNIDAD.

La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de omisiones debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el recurso en forma oportuna, ello atendiendo a la Tesis Jurisprudencial P./J. 43/2003 bajo el rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN”**.

3. ACUSACIONES Y DEFENSAS.

A continuación, se exponen las manifestaciones realizadas por las partes, tanto en la queja, como en el escrito de contestación y al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, con la finalidad de fijar la materia de la litis.

3.1. ESCRITO DE QUEJA.

De la queja presentada por el **C. SALVADOR JARILLO GARCÍA**, en su calidad de militante, se advierte como motivo de disenso la siguiente omisión:

- La parte actora manifestó que el **INFP** omitió otorgarle la constancia de

participación en un curso de formadores, no obstante haber cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria para la cual se registró.

ALEGATOS DE LA PARTE ACTORA.

- La parte actora refiere haber cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria, por tanto, solicita se expida a su favor la constancia del Curso de Formadores.

3.2. DEFENSA DEL INFP.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos: 54° del Estatuto de morena, así como el 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, es que **esta Comisión determinó tener por precluido el derecho de la parte acusada a presentar excepciones y defensas en el juicio citado al rubro al ser omisa de dar contestación al escrito de queja materia de este Procedimiento Sancionador Ordinario.**

ALEGATOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

- Que el Curso Básico de *“Formación Política para los Formadores”* tiene requisitos particulares, sobre todo, cumplir con un porcentaje determinado de la asistencia y participación en los módulos.
- Que de los registros que tiene el **INFP**, el actor no acreditó el Curso Básico de *“Formación Política para los Formadores”* toda vez que no asistió al módulo I titulado *“Morena y los movimientos de regeneración para México”* y no acreditó el módulo seis, titulado *“Feminismos masculinidad y transformación”*.
- Derivado de lo anterior, no fue posible otorgarle la constancia correspondiente.
- El **INFP** invita nuevamente al actor a inscribirse para cubrir plenamente los requisitos académicos del curso motivo de la Litis.

4. MARCO JURÍDICO.

4.1. MILITANCIA.

Lo establecido en el párrafo 1, inciso a) del artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que se entiende por militante al ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un Partido Político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación,

actividad y grado de participación.

Por otro lado, los artículos 5, 29, 39 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen en términos generales, las obligaciones a las que deben sujetarse los militantes de los Partidos Políticos, entre las que destacan:

- Respetar y cumplir los Estatutos y la Normatividad Partidaria;
- Respetar y difundir los principios ideológicos y el Programa de Acción;
- Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las Normas Partidarias;
- Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las Normas Partidarias;
- Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, formarse y capacitarse a través de los Programas de Formación del Partido Político.

Asimismo, los artículos 7°, 9°, 14° y 42° del Estatuto de morena, señalan que los militantes tienen el deber de:

- Llevar a cabo la concientización, organización, movilización y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional;
- Respetar las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;
- Velar por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;
- Observar la igualdad de condiciones de participación entre todas las personas, independientemente de su sexo o expresión de género, y
- Participar en elecciones internas y constitucionales del Partido Político.

4.2. INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA DE MORENA.

El artículo 3° del Estatuto de morena, refiere que el Instituto Nacional de Formación Política de morena estará a cargo de la formación ética, política y comunicacional, la cual es obligatoria para todas y todos los militantes y simpatizantes, y será extendida a toda la ciudadanía que desee formarse políticamente en los principios del partido.

En este orden de ideas, el artículo 72°, establece que el **INFP** deberá llevar a cabo campañas de capacitación, por medios físicos, digitales o impresos, dirigidos a las y los Protagonistas del cambio verdadero, en materia de prevención y erradicación de conductas que constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Asimismo, es un órgano que gozará de autonomía en su funcionamiento y gestión, cuyo objetivo general será promover la revolución de conciencias, informar, compartir, difundir y preservar los valores de amor a la Patria, compromiso con la transformación democrática y la justicia social en nuestro país, de conformidad con el artículo 73° del Estatuto de morena.

Así, el Reglamento del **INFP** establece que el Instituto es el órgano a través del cual morena coordinará y ejecutará las actividades de formación y capacitación política, investigación y divulgación comprendidos en el Plan Nacional de Formación Política.

Como facultades del **INFP** se encuentran las siguientes:

“Artículo 16. Son facultades del Instituto:

1. Asesorar en el diseño e instrumentalización de los programas de capacitación y formación política que los órganos de ejecución a través de sus Secretarías de Educación, Formación y Capacitación Política de MORENA soliciten al Instituto;
2. En términos del párrafo segundo del Artículo 4 del presente Reglamento, formar, capacitar y actualizar a los Protagonistas del Cambio Verdadero bajo los Principios y el Programa de MORENA;
3. Expedir constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de sus planes y programas de estudio, incluyendo las requeridas por el Estatuto como requisito para sus dirigentes y candidatos;
4. Convocar permanentemente a los pensadores democráticos del País, instituciones educativas públicas y privadas, órganos desconcentrados de todos los ámbitos, institutos de investigación científica y tecnológica con el propósito de llevar a cabo actividades investigación, discusión, análisis y difusión, de manera conjunta;
5. Elaborar el Plan de Estudios del Instituto, así como los métodos de investigación teóricas;
6. Difundir el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos y diversas publicaciones;
7. Establecer vínculos, convenios, colaboraciones, organización de trabajos y encuentros académicos con universidades públicas y privadas, así como con institutos o fundaciones afines tanto nacionales como extranjeras;
8. Capacitar a los ciudadanos que aspiren a afiliarse a MORENA;
9. Elaborar el presupuesto con que se ejecutará el Plan Nacional de Formación Política conforme a los límites normativos del artículo 168 del Reglamento de Fiscalización;
10. Administrar los recursos para el cumplimiento del Plan Nacional de Formación Política; y
11. Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.”

Dentro de las facultades del **INFP** se encuentra la de expedir constancias, diplomas y certificados de las actividades que deriven de sus planes y programas de estudio; por su parte, el artículo 44° del mismo ordenamiento establece que se llevarán a cabo las evaluaciones necesarias para la aprobación de los cursos y talleres de formación y capacitación.

4.3. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues sólo a través de la actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada juicio, el juzgador puede alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia.

De ello surge el concepto de derecho a la prueba que, conforme a la doctrina jurisprudencial pacífica y unánime, constituye uno de los principales elementos tanto del debido proceso (formalidades esenciales del procedimiento), como del acceso a la justicia, al ser el más importante vehículo para alcanzar la verdad.

Ese derecho a probar se respeta cuando en la ley se establecen las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, no sólo para que las partes tengan oportunidad de allegar al proceso el material probatorio de que dispongan, sino también para que éste lleve a cabo su valoración de manera racional y con esto la prueba cumpla su finalidad en el proceso.

El derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 constitucional, fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que ese derecho consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a que se emita el acto privativo.

En ese sentido, como derecho humano, impone a las autoridades el deber de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de garantizar una defensa adecuada antes del acto de privación para hacer efectivo el derecho de audiencia.

Para ello, se estimó necesario colmar como requisitos mínimos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En este sentido, desde la perspectiva del análisis de regularidad constitucional de normas generales, una manera ordinaria de examinar el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y, en consecuencia, al derecho de audiencia, consiste en analizar si la ley procesal respectiva prevé la posibilidad de que las partes sean llamadas al procedimiento relativo, sean escuchadas, puedan ofrecer pruebas, alegar de buena prueba, y que la autoridad debe emitir la resolución correspondiente.

Es decir, el derecho a probar, se puede definir como *“aquél que posee el litigante consistente en la utilización de todos los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso”*.

En la doctrina, ese derecho involucra la facultad de proponer medios de prueba, derecho a que se admitan los medios de prueba (o la inadmisión motivada, en su caso), a la práctica de las pruebas, y a que sean valoradas en la sentencia o resolución.

Por lo que toca a la valoración de la prueba, la tradición doctrinal y jurisprudencial reconoce la existencia de pruebas de libre valoración y de valoración tasada o fijada en la ley. Las primeras son pruebas cuyo valor se somete a la sana crítica del juzgador previamente a atribuirle un valor en la decisión judicial o sentencia; las segundas son aquellas pruebas a las *“que el legislador atribuye el valor probatorio de la prueba, por lo que deben excluirse cualesquiera otros resultados probatorios en relación con el mismo hecho”*.

Al respecto, a nivel interno, el artículo 54° del Estatuto previene que el procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente o de oficio, en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.

De ahí que, de acuerdo al diverso 54° del citado ordenamiento, son objeto de prueba los hechos materia de la litis. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

En consecuencia, el catálogo de probanzas que pueden aportarse consiste en Documental Pública, Documental Privada, Testimonial, Confesional, Técnica, Presuncional legal y humana e Instrumental de actuaciones, debiéndose ofrecer expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que la oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.

5. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

La litis que ahora nos ocupa, es la presunta omisión del **INFP** de entregarle la constancia al **C. SALVADOR JARILLO GARCÍA**, del curso de formadores.

6. DECISIÓN DEL CASO.

Esta Comisión determina **infundado** el motivo de agravio deducido del escrito de

queja presentado por el **C. SALVADOR JARILLO GARCÍA** en virtud a que la omisión controvertida es **inexistente**, pues de constancias se advierte que incumplió con los requisitos para acreditar el curso de “*Formación Política para los Formadores*”.

7. DEL ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

En el escrito de queja presentado, la parte actora atribuyó a la Autoridad Responsable la omisión de entregarle la constancia al curso de formadores de conformidad con lo siguiente:

- Del 14 de octubre al 4 de diciembre de 2024, fue invitado a participar en un curso llamado “*Semilleros Formación para Formadores*”, cuando terminó dicho curso, nuevamente fue invitado a participar en otro curso para formadores.
- El compañero Gabriel González Baños fue su enlace y quedó de mandarle el link para ingresar al primer módulo, sin embargo, el día 15 de enero de 2025, le envió el link para ingresar, pero al segundo módulo.
- El accionante cuestionó a su enlace sobre si había forma de recuperar el primer módulo, contestándole que lo revisaría.
- Los días 17 y 24 de enero de 2025, el accionante volvió a preguntar sobre la recuperación del primer módulo, a lo que el enlace le comentó que siempre se considera el 80% de asistencia.
- El día 3 de febrero de 2025, el enlace lo invitó a volver a tomar el curso, a lo que el actor se negó, solicitando que le proporcione un correo y número de contacto del **INFP**.
- El actor refiere que envió un correo a servicios escolares del **INFP** solicitando una aclaración, teniendo una respuesta el día 10 de febrero de 2025 en el sentido de que esperara dos semanas más.
- El día 25 de febrero de 2025, el accionante volvió a enviar un correo, mostrando la evidencia de que había cumplido para acreditar el curso.
- El día 26 de febrero de 2025 ante la negativa de otorgarle la constancia del curso al cual se registró realizó una observación.

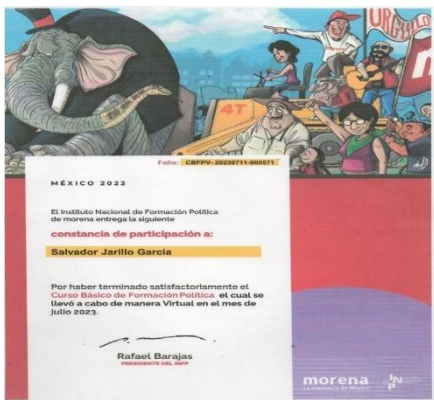
7.1. MEDIOS DE PRUEBA, VALORACIÓN PROBATORIA Y HECHOS ACREDITADOS.

Las pruebas presentadas por las partes serán valoradas conforme a las Reglas descritas en el considerando 4.3., y que se enlistan a continuación.


I. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA: Para probar lo anterior, la parte actora ofreció las siguientes pruebas:

A. PRUEBAS DOCUMENTALES: Consistente en las siguientes:

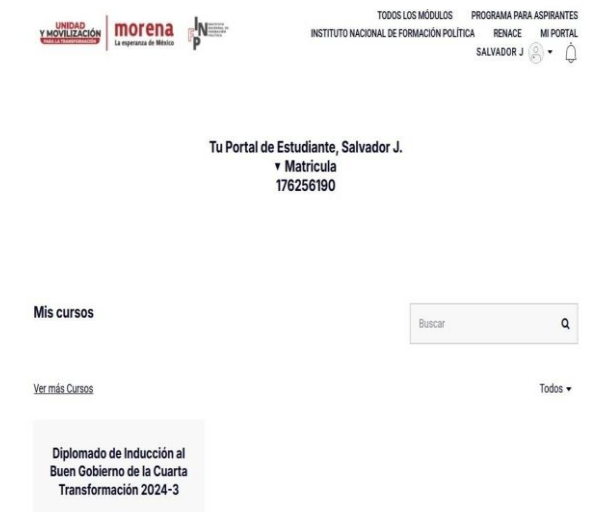
- **LA DOCUMENTAL.** - La constancia de participación con folio CBFPV-20230711-00671.

PRUEBA 1	DESCRIPCIÓN
	<p>Constancia de participación con folio CBFPV-20230711-00671, emitida por el C. Rafael Barajas, presidente del INFP a favor del C. Salvador Jarillo García, por haber terminado satisfactoriamente el Curso Básico de “Formación Política”, llevado de manera virtual en el mes de julio 2023.</p>


- **LA DOCUMENTAL.** - Certificado de matrícula, al **C. Salvador Jarillo García**, con número **INFP-SALJAGA-A07998**.

PRUEBA 2	DESCRIPCIÓN
	<p>Certificado de matrícula, al C. Salvador Jarillo García, con número INFP-SALJAGA-A07998, además de tener un código QR, emitida por el Instituto Nacional de Formación Política.</p>

- **LA DOCUMENTAL.** - Captura de pantalla en la que se muestra el portal como estudiante del **C. Salvador Jaramillo García**, con número 17625619, emitido por el **INFP**.

PRUEBA 3	DESCRIPCIÓN
 <p>The screenshot shows the student portal interface. At the top, there are logos for 'UNIDAD Y MOVILIZACIÓN', 'morena', and 'INFP'. Below the logos, it says 'Tu Portal de Estudiante, Salvador J.' and 'Matricula 176256190'. There is a section for 'Mis cursos' with a search bar and a 'Ver más Cursos' link. At the bottom, it mentions 'Diplomado de Inducción al Buen Gobierno de la Cuarta Transformación 2024-3'.</p>	<p>Captura de pantalla en la que se muestra el portal como estudiante, Salvador J. donde se muestran apartados sobre los módulos el programa para aspirantes, perfil, renace, un apartado de búsqueda. además de verse la opción de cursos que se han tomado, donde se muestra matricula del C. Salvador Jaramillo García, con número 17625619, emitido por el Instituto de Formación Política</p>

- **LA DOCUMENTAL.** – Constancia de participación emitida por el **C. Rafael Barajas**, presidente del **INFP** y la **C. Alicia Apolonio Lechuga**, secretaria de Formación Política del CFE de Hidalgo a favor del **C. Salvador Jarillo García**.

PRUEBA 4	DESCRIPCIÓN
 <p>The certificate is titled 'CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN A: Salvador Jarillo Garcia'. It states that the Instituto Nacional de Formación Política de morena has awarded this certificate to Salvador Jarillo Garcia for successfully completing the course 'Semilleros: formación para formadores' from October 14 to December 4, 2024, in Hidalgo state, in a hybrid modality, with a duration of 90 hours. The certificate is signed by Rafael Barajas, Presidente del INFP, and Alicia Apolonio Lechuga, Secretaria de Formación Política del CFE de Hidalgo. The logo 'Semilleros FORMACIÓN PARA FORMADORES' is visible at the bottom.</p>	<p>Constancia de participación emitida por el C. Rafael Barajas, presidente del INFP y la C. Alicia Apolonio Lechuga, secretaria de Formación Política del CFE de Hidalgo a favor del C. Salvador Jarillo García, por haber acreditado satisfactoriamente el curso de "Semilleros: formación para formadores" llevado a cabo del 14 de octubre al 04 de diciembre de 2024, en el estado de Hidalgo en modalidad híbrida, con duración de 90 horas.</p>

A las pruebas documentales se les otorga la calidad de indicio, en términos de lo establecido en el artículo 14, numeral 5, de la LGSMIME, en relación con el artículo 60 y 87 del Reglamento, toda vez que se trata de copias simples, de la cuales se desprende que el **C. SALVADOR JARILLO GARCÍA**, ha acreditado los siguientes cursos en el Instituto Nacional de Formación Política:

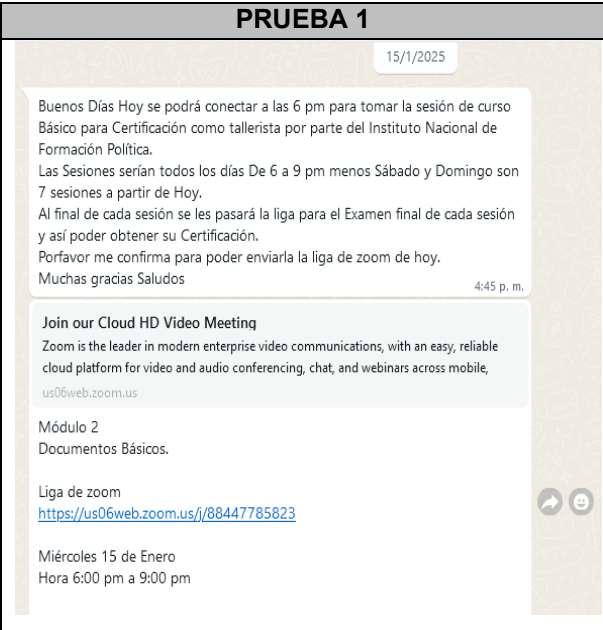
- ⇒ Semilleros: formación para formadores.
- ⇒ Curso Básico de “Formación Política”

Asimismo, se puede observar que su número de matrícula en la plataforma del **INFP** es **17625619**, así como un número de certificado de matrícula identificado con la clave **INFP-SALJAGA-A07998**.

De lo anterior, de una valoración conjunta, **únicamente se tiene que el C. SALVADOR JARILLO GARCÍA**, ha realizado cursos en el Instituto Nacional de Formación Política de morena.

B. PRUEBAS TÉCNICAS: Consistente en capturas de pantalla y audios como son los siguientes:

1. LA TÉCNICA. – La captura de pantalla de WhatsApp, con fecha 15 de enero del 2025, la cual se describe a continuación:


PRUEBA 1	DESCRIPCIÓN
	Captura de pantalla de WhatsApp, con fecha 15 de enero del 2025, donde se muestran dos mensajes, el primero, enviando la información para tomar el curso básico para certificación como tallerista por parte del INFP, donde se da conocer el horario de 18:00 a 21:00 hrs, a excepción de sábados y domingos, además de mencionar que al final de cada curso se enviara una liga para realizar un examen y obtener la certificación. En el segundo mensaje, se envía la liga de zoom de invitación a el módulo dos, para iniciar el día 15 de enero, en un horario de 18:00 a 21:00.

2. LA TÉCNICA. – Captura de pantalla de WhatsApp, con fecha 17 de enero del

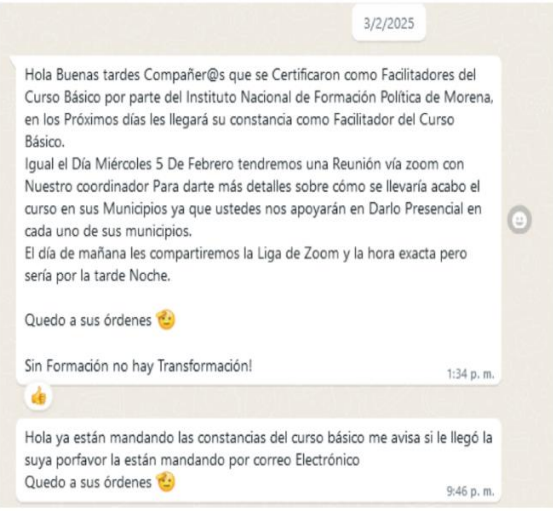
presente año, la cual se describe a continuación:

PRUEBA 2	DESCRIPCIÓN
	<p>Captura de pantalla de WhatsApp, con fecha 17 de enero del presente año, donde se muestran mensajes sobre la continuación de las sesiones y preguntando sobre la recuperación del módulo uno.</p>


3. LA TÉCNICA. - Captura de pantalla de WhatsApp, con fecha 24 de enero del año en curso, la cual se describe a continuación:

PRUEBA 3	DESCRIPCIÓN
	<p>Se muestra captura de pantalla de WhatsApp, con fecha 24 de enero del año en curso, se puede observar como la parte actora hace saber que no presento el módulo uno de dicho curso, intentando saber con quién se podría comunicar, a lo que se responde con un audio, con una duración de 22 segundos, diciendo lo siguiente:</p>
<p>Transcripción</p> <p>“Hola, ¿Cómo esta, compañero? buenas noches, este... estamos checando para ver si hay un tema de recuperación de esas sesiones, pero ese curso es con todos los demás con un ochenta por ciento de su asistencia le hacen valida su participación, entonces si le faltó un módulo y lo demás si entro sin problema le van a otorgar su constancia”</p>	


4. LA TÉCNICA. - Captura de pantalla de WhatsApp, con fecha 03 de febrero del 2025, la cual se describe a continuación:

PRUEBA 4	DESCRIPCIÓN
 <p>3/2/2025</p> <p>Hola Buenas tardes Compañer@s que se Certificaron como Facilitadores del Curso Básico por parte del Instituto Nacional de Formación Política de Morena, en los Próximos días les llegará su constancia como Facilitador del Curso Básico.</p> <p>Igual el Día Miércoles 5 De Febrero tendremos una Reunión vía zoom con Nuestro coordinador Para darte más detalles sobre cómo se llevaría a cabo el curso en sus Municipios ya que ustedes nos apoyarán en Darlo Presencial en cada uno de sus municipios.</p> <p>El día de mañana les compartiremos la Liga de Zoom y la hora exacta pero sería por la tarde Noche.</p> <p>Quedo a sus órdenes 😊</p> <p>Sin Formación no hay Transformación! 1:34 p. m.</p> <p>Hola ya están mandando las constancias del curso básico me avisa si le llegó la suya por favor la están mandando por correo Electrónico</p> <p>Quedo a sus órdenes 😊 9:46 p. m.</p>	<p>Consiste en una captura de pantalla de WhatsApp, con fecha 03 de febrero del 2025, se muestra dos mensajes, el primero dando a conocer que próximamente se harán llegar las constancias del curso antes mencionado, y sobre una invitación a una reunión del 5 de febrero del presente año, para poder dar el curso presencial, y el segundo mensaje se hace la pregunta sobre si se le hizo llegar la constancia del curso básico, que estaría llegando por correo.</p>


5. LA TÉCNICA. - Captura de pantalla de WhatsApp, con fecha 06 de febrero del 2025, la cual se describe a continuación:

PRUEBA 5	DESCRIPCIÓN
 <p>6/2/2025</p> <p>Buenas tardes disculpe no le llegó su constancia? 5:57 p. m.</p> <p>Buena tarde Aun no llega 5:58 p. m. ✓</p> <p>7/2/2025</p> <p>Buenos días Compañ@s checamos el tema de sus constancias nos comentan que por alguno de estos dos motivos no llegaron sus constancias</p> <ul style="list-style-type: none"> • faltó alguna asistencia • oh el puntaje no fue el requerido para lograr acreditar el curso de certificación. <p>Les solicitamos por favor puedan volver a tomar el curso de certificación para talleres del Curso Básico que va a dar inicio el día 10 de Febrero.</p> <p>Agradecemos su Comprensión y Disponibilidad quedo a sus órdenes 😊</p> <p>Sin Formación no Hay Transformación. 10:32 a. m.</p>	<p>Se muestra captura de pantalla de WhatsApp, con fecha 06 de febrero del 2025, se observan dos mensajes, una pregunta si había llegado la constancia, segundo, negando haberla recibido. curso y obtener su certificación, dando inicio el 10 de febrero.</p>

6. LA TÉCNICA. - Captura de pantalla de WhatsApp, con fecha 7 de febrero del 2025, la cual se describe a continuación:

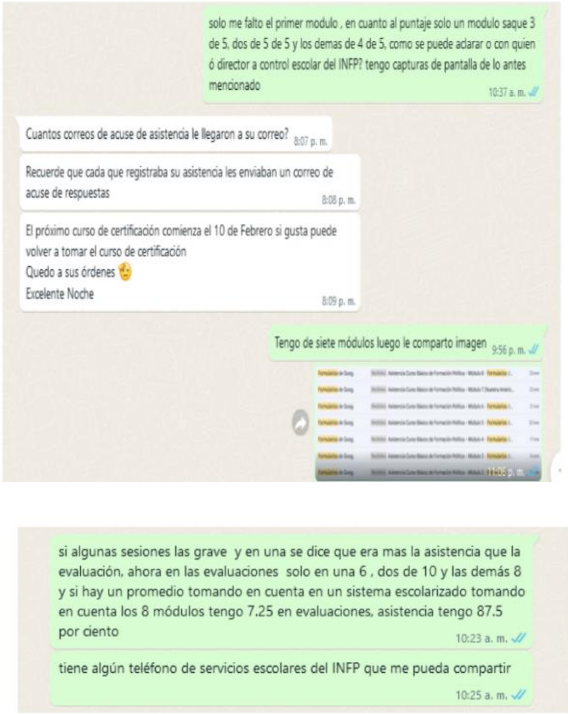
PRUEBA 6	DESCRIPCIÓN
 <p>6/2/2025</p> <p>Buenas tardes disculpe no le llegó su constancia? 5:57 p. m.</p> <p>Buena tarde Aun no llega 5:58 p. m. ✓✓</p> <p>7/2/2025</p> <p>Buenos días Compañ@s checamos el tema de sus constancias nos comentan que por alguno de estos dos motivos no llegaron sus constancias</p> <ul style="list-style-type: none"> • faltó alguna asistencia • oh el puntaje no fue el requerido para lograr acreditar el curso de certificación. <p>Les solicitamos porfavor puedan volver a tomar el curso de certificación para talleres del Curso Básico que va a dar inicio el día 10 de Febrero.</p> <p>Agradecemos su Comprensión y Disponibilidad quedo a sus órdenes 🙏</p> <p>Sin Formación no Hay Transformación. 10:32 a. m.</p>	<p>Se muestra captura de pantalla de WhatsApp, con fecha 07 de febrero del 2025, se observan dos mensajes, una pregunta si había llegado la constancia, segundo, negando haberla recibido. curso y obtener su certificación, dando inicio el 10 de febrero.</p>

7. LA TÉCNICA. - Captura de pantalla de WhatsApp de 07 de febrero, la cual se describe a continuación:

PRUEBA 7	DESCRIPCIÓN
 <p>gracias, pero ya no me contesto a donde debo de recurrir para aclarar esta situación de como es posible de haber asistido a 7 de los módulos y no den constancia, si usted no es el canal sería tan amable decirme con quien me dirijo 10:14 a. m. ✓✓</p> <p>Le mando el correo donde tiene que enviar su petición deme un momento 10:15 a. m.</p> <p>Recuerde que lo que se contaba es la asistencia y el puntaje de cada examen 10:15 a. m.</p> <p>Si no alcanzo el puntaje no se le hiba enviar constancia 10:15 a. m.</p> <p>Pero le mando en un momento el correo electrónico a donde puede preguntar esa cuestión 10:16 a. m.</p> <p>servicios.escolaresinfo@gmail.com</p> <p>A este correo puede consultar con su número de matrícula</p> <p>Quedo a sus órdenes 🙏 10:19 a. m.</p>	<p>Consiste en cuatro capturas de pantalla de WhatsApp, con fecha 07 de febrero del año en curso. En la primera se muestran, los motivos por los cuales no se le otorgo la constancia, inasistencia, no acreditar el curso o falta de porcentaje, así como la invitación para volver a tomar el curso, después una pregunta sobre con quien se debe acudir para aclarar la situación y obtener la constancia ya que había participado en 7 módulos.</p>


8. LA TÉCNICA. - Captura de pantalla de WhatsApp en la que aparentemente aparece una imagen de un correo electrónico del 10 de febrero, la cual se

describe a continuación:

PRUEBA 8	DESCRIPCIÓN
 <p>solo me faltó el primer modulo, en cuanto al puntaje solo un modulo saque 3 de 5, dos de 5 de 5 y los demas de 4 de 5, como se puede adarar o con quien ó director a control escolar del INFP? tengo capturas de pantalla de lo antes mencionado 10:27 a. m. ✓</p> <p>Cuantos correos de acuse de asistencia le llegaron a su correo? 8:07 p. m.</p> <p>Recuerde que cada que registraba su asistencia les enviaban un correo de acuse de respuestas 8:08 p. m.</p> <p>El próximo curso de certificación comienza el 10 de Febrero si gusta puede volver a tomar el curso de certificación Quedo a sus órdenes 😊 Excelente Noche 8:09 p. m.</p> <p>Tengo de siete módulos luego le comparto imagen 9:56 p. m. ✓</p> <p>si algunas sesiones las grave y en una se dice que era mas la asistencia que la evaluación, ahora en las evaluaciones solo en una 6, dos de 10 y las demás 8 y si hay un promedio tomando en cuenta en un sistema escolarizado tomando en cuenta los 8 módulos tengo 7.25 en evaluaciones, asistencia tengo 87.5 por ciento 10:23 a. m. ✓</p> <p>tiene algún teléfono de servicios escolares del INFP que me pueda compartir 10:25 a. m. ✓</p>	<p>Consiste en una captura de pantalla del correo electrónico, con fecha 10 de febrero del 2025, con mensajes mencionando la falta de participación al módulo uno, y calificaciones de los módulos pasados, como son, tres de cinco, dos de cinco de cinco, y los demás de cuatro de cinco, y solicitar a quien podía dirigirse para aclarar la situación, recibiendo como respuesta, preguntando ¿cuántos acuses de recibido llegaron a su correo? Y haciendo de nuevo la invitación al a tomar el curso con fecha 10 de febrero para la certificación. Para después mostrar una captura sobre los correos de acuse de asistencia al curso.</p> <p>La última captura muestra mensajes aclarando la grabación de sesiones, y reiterando una evaluación de seis, dos de diez, y las demás de ocho, y haciendo mención de que el sistema escolarizado ha tomado en cuenta ocho módulos con una evaluación de siete punto veinticinco, y con una asistencia de ochenta y siete punto cinco, por ciento, y además de solicitar algún teléfono para dirigirse a servicios escolares de INFP.</p>

9. LA TÉCNICA. - Captura de pantalla del correo electrónico, con fecha 25 de febrero, la cual se describe a continuación:

PRUEBA 9	DESCRIPCIÓN
----------	-------------

 <p>ANEXO 3</p> <p>aclaración</p> <p>salvador jarillo en días pasados concluí un curso de formadores aquí en el estado de Hidalgo así que de estos módulos hasta el momento no se me ha dado mi con...</p> <p>Servicios escolares para mí *</p> <p>Buenas tardes, deben respetar los tiempos de entrega, ya que se les mencionó que la entrega se hace en un periodo de 2 semanas aproximadamente. Excelente semana.</p> <p>salvador jarillo en días pasados concluí un curso de formadores aquí en el estado de Hidalgo así que de estos módulos hasta el momento no se me ha dado mi con...</p> <p>hasta el momento no se me ha dado mi constancia cup JAGS600126HHGRRL02 MATRICULA INFP-SALJAGA-A0798 si algunas sesiones las grave y en una se dice que era más la asistencia que la evaluación, ahora en las evaluaciones, sólo en una 6, dos de 10 y las demás 8 y si hay un promedio tomando en cuenta en un sistema escolarizado tomando en cuenta los 8 módulos tengo 7.25 en evaluaciones, asistencia tengo 87.5 por ciento A mi correo luego confirmación de asistencia</p>	<p>Se presenta un captura de pantalla del correo electrónico, con fecha 25 de febrero, donde se muestra un mensaje sobre la asistencia al curso, y dando cuenta que no se ha otorgado la constancia de asistencia, dando a conocer CURP JAGS600126HHGRRL02 y matrícula INFP-SALJAGA-A0798, asistencia y evaluación, de seis, dos de diez, y las demás de ocho, un promedio escolarizado por ocho módulos, teniendo un porcentaje de siete punto veinticinco, con una asistencia de ochenta y siete punto cinco, reiterando los anteriores correos de confirmación.</p>
---	--

10. LA TÉCNICA. - Consiste en un audio de 13 segundos con fecha 15 de febrero del año en curso, en el cual, se dice los siguiente:

PRUEBA 10	DESCRIPCIÓN
AUDIO	Consiste en un audio de 13 segundos con fecha 15 de febrero del año en curso.
<p>Transcripción</p> <p>“Hola, Buenas noches, si ya contesté las preguntas del día de hoy, del módulo de hoy, pero mi duda es la que no tengo el módulo uno, apenas hoy me enviaron el link para entrar a este curso.”</p>	

Una vez analizadas las capturas de pantalla, así como los audios ofertados, se advierte que las probanzas de mérito cuentan con valor probatorio de indicio, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 87 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, las pruebas técnicas son insuficientes por sí mismas para acreditar el hecho que contienen, ya que tienen que ser administradas con otros medios de prueba.

Lo anterior de conformidad con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Jurisprudencia 4/2014**³, la cual se cita a continuación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos

³ Jurisprudencia 4/2014, consultable en:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,t%3%a9cnicas>

1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

Así, de manera indicaría, únicamente se advierte que el accionante llevó a cabo diversas gestiones para obtener la constancia del curso al cual se registró, a partir del envío de mensajes vía WhatsApp y correos electrónicos los días 15, 17 y 24 de enero; así como los días 3, 6, 7, 10, 15 y 25 de febrero.

Ahora bien, en el escrito inicial de queja, el actor sostuvo que el **INFP** incurrió en una omisión al no expedirle la constancia correspondiente al curso de formadores, asegurando haber cumplido con los requisitos establecidos para su acreditación.

Sin embargo, del caudal probatorio que obra en el expediente, y con base en el principio de libre valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 60 del Reglamento de la CNHJ), se advierte que **el actor no acreditó haber cumplido con los requisitos de la convocatoria para acreditar el curso.**

Lo anterior, tal como fue señalado por la representación del **INFP** en sus manifestaciones vertidas en audiencia estatutaria, como se expone:

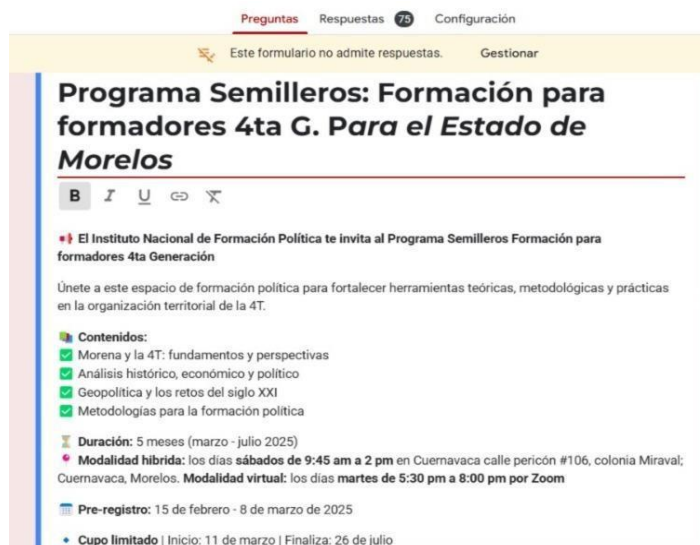
- El actor no asistió al Módulo I del curso.
- El actor no acreditó el Módulo VI del curso.
- Lo anterior constituye una omisión en los requisitos académicos mínimos para la obtención de la constancia de participación.

Esta afirmación se ve respaldada por los registros internos del **INFP**, los cuales gozan de presunción de veracidad por tratarse de actos de autoridad partidaria que no fueron desvirtuados por el quejoso mediante prueba plena alguna dentro de la audiencia estatutaria de desahogo de pruebas y alegatos, momento en el cual tuvo conocimiento de los argumentos por la autoridad responsable.

Al respecto, esta Comisión solicitó al **INFP** la Convocatoria relativa al Curso de “*Formación para Formadores*”, desahogando el requerimiento conforme a lo siguiente:

- Que es una convocatoria interna.
- Que es realizado de manera híbrida o virtual, por lo que se hace invitación de manera vía electrónica y por llamada telefónica, una vez aprobado el “*Curso Básico de formación política*”.

De lo anterior ofrece como ejemplo la siguiente imagen, donde se puede observar la invitación al Programa Semilleros: Formación para formadores 4ta G. para el Estado de Morelos.



Se precisa que, en respuesta a la solicitud de la copia certificada de la convocatoria, al ser un periodo comprendido del **14 al 23 de enero del año 2024**, el INFP alude que ya no está disponible dicha convocatoria, pues dicha generación concluyó la oferta académica y fue evaluada.

Por tanto, ofrece como referencia la convocatoria del curso **Formación de Talleristas, Curso Básico de Formación Política, para el Estado de Morelos**, haciendo mención de tener los mismos requisitos de la convocatoria solicitada, como se muestra a continuación:



Curso formación de talleristas del curso básico de formación política

OBJETIVO

Que las y los cursantes se apropien de la ideología, ética, principios y disciplina del partido y adquieran herramientas metodológicas, pedagógicas y organizativas para impartir el curso básico en territorio que se compone de 8 módulos.

DESCRIPCIÓN

Las personas adscritas al Instituto Nacional de Formación Política que desean acreditar el curso deberán participar a través de ocho sesiones en vivo **vía zoom en los días y horarios establecidos** en el formulario de registro y deberán acreditar con un mínimo de 4 de un total 5 aciertos el cuestionario referente a cada módulo. Para ser aprobado se requiere la acreditación de 8 de 8 módulos del curso".

TEMAS

1. Morena y los movimientos para la regeneración nacional
2. Documentos básicos de Morena
3. Ética y política para la transformación
4. Humanismo mexicano y economía moral
5. Segundo piso de la transformación

6. Feminismos, masculinidades y transformación

7. **Cómo combatir las estrategias golpistas de la derecha**

8. Nuestra América

Requisitos

-Contar con la constancia del curso básico en

presencial o plataforma)
-Quererse acreditar como tallerista adscrito al INFP.

MODALIDAD

Entre semana de tres horas cada una, en un horario de 18 a 21 horas. Una totalidad de 24 horas.

Se entregará constancia al concluir el curso a quienes cumplan el 100% de asistencia y cubran 8 de 8 módulos acreditados a través de sus respectivos cuestionarios.

Es así que, de conformidad con la convocatoria remitida por el **INFP**, los requisitos indispensables para el cumplimiento de un programa que da continuidad al Curso Básico de Formación Política (curso que previamente debió tener acreditado el actor para poder estar en posibilidad de inscribirse al curso motivo de la Litis), y poder entregar una constancia, son:

1. Contar con el curso básico en cualquiera de sus modalidades
2. Quererse acreditar como tallerista adscrito la **INFP**.
3. Cumplir una totalidad de 24 horas.
4. **Cumplir con el 100% de asistencia**
5. **Cubrir 8 de 8 módulos acreditados.**

En este orden de ideas, de las constancias que obran en autos se advierte el **incumplimiento** de la parte actora de los requisitos solicitados en los numerales **4 y 5**, solicitados en la convocatoria, a saber:

- No tener asistencia al módulo 1 del curso, y;
- No acreditar el módulo IV.

En cuanto al primer punto, este se tiene como un **hecho reconocido** por el accionante en su escrito de queja, toda vez que en la página 2 se lee lo siguiente: *“el compañero Gabriel González Baños fue mi enlace y quedo de mandarme el link para ingresar al primer modulo, el día 15 de enero de 2025, me envió el link para ingresar pero al segundo modulo, por lo que le cuestione que si había forma de recuperar el primer*

modulo, contestándome que lo checaría”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento⁴, los hechos reconocidos por las partes **no son objeto de prueba**, en consecuencia, se tiene por acreditado que el accionante incumplió con el 100% de asistencia establecida como requisito para aprobar el curso en mención; esto sin que se encuentre justificación en el supuesto de que el enlace del **INFP** omitió remitirle el link para una sesión del Curso, pues las y los militantes tienen un **deber de cuidado** sobre las actividades propias de los cursos, talleres y capacitaciones a los que se registran.

En cuanto al segundo punto, de los elementos técnicos aportados —audios, capturas y correos electrónicos sin verificación— no tienen la fuerza suficiente para acreditar que aprobó el módulo IV del programa del curso en mención. Ello en el entendido que durante el desarrollo de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos no desvirtuó las manifestaciones expresadas por la autoridad responsable en la misma.

En este sentido cobra especial relevancia el contenido del artículo 44 del Reglamento Interno del **INFP**, en el cual se otorga la facultad al **INFP** de llevar a cabo las evaluaciones necesarias para la aprobación de los cursos, talleres y capacitaciones que imparte⁵.

Por tanto, para que se configure una omisión atribuible a una autoridad, es indispensable que el accionante acredite haber cumplido con las obligaciones o requisitos que condicionan la actuación de dicha autoridad, lo que en la especie no aconteció.

De ahí que si el accionante no acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria a la cual se registró es que esta CNHJ no puede tener por colmados los elementos para alcanzar su pretensión;

Es de lo anterior que, ante la falta de otros elementos de prueba tendientes a acreditar la veracidad del contenido de las capturas de pantalla y los audios presentados por la parte actora, el mismo resulta insuficiente para que esta Comisión Nacional tenga por acreditados los hechos.

En este contexto, este Órgano Jurisdiccional estima que al no quedar acreditados el cumplimiento de los requisitos para la obtención de su constancia conforme a lo

⁴ Artículo 54. Son objeto de prueba los hechos materia de la litis. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

⁵ **Artículo 44.** Conforme a los lineamientos y planes de estudio aprobados por el Consejo Interno, se llevarán a cabo las evaluaciones necesarias para la aprobación de los cursos y talleres de formación y capacitación.

previsto en la Convocatoria a la cual se registró, la parte actora incumple la obligación contenida en el artículo 53 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, y en la **Jurisprudencia 12/2010** de rubro: "**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**".

8. CONCLUSIÓN.

La parte actora no acreditó fehacientemente que aprobó la totalidad de los requisitos del curso "*Formación para Formadores*", en consecuencia, la omisión atribuible al **INFP es inexistente**.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, esta Comisión determina que los agravios esgrimidos por el **C. SALVADOR JARILLO GARCÍA** resultan **infundados**, al no haberse acreditado plenamente los hechos en los que sustenta su pretensión.

9. VINCULACIÓN AL INFP.

A efecto de salvaguardar el derecho de la parte actora previsto en el artículo 5º, inciso e. del Estatuto⁶, consistente en participar de las actividades de formación política tales como talleres, seminarios, **cursos** y foros, **se vincula al INFP** a remitir por única ocasión la próxima convocatoria del curso denominado "*Formación para Formadores*" al correo electrónico registrado por el accionante ante ese órgano partidista, para que, de así convenir a sus intereses, se registre a dicho curso, a fin de que tenga la oportunidad de acreditar el mismo y, en su caso, se le expida la constancia correspondiente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49º inciso a. y n., y 54º del Estatuto de morena; Título Octavo, artículos 26 al 36 del Reglamento de la CNHJ; las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

RESUELVEN

PRIMERO. Se declara **infundado** el agravio esgrimido en el escrito de queja, presentado por el **C. SALVADOR JARILLO GARCÍA**, en virtud de lo expuesto en esta Resolución.

⁶ Artículo 5º. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos): (...) e. Colaborar y participar en las actividades de formación política en todas sus expresiones (talleres, seminarios, cursos presenciales y virtuales y foros de discusión) y a recibir la constancia de participación correspondiente; impulsar y participar en las actividades de formación política dirigidas a la población abierta, especialmente aquellas que han sido excluidas del sistema educativo en todos sus niveles, en la defensa de sus derechos y el patrimonio del país;

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

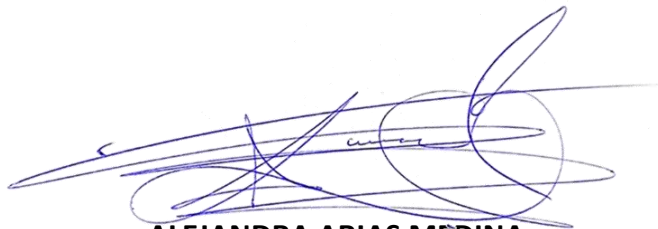
TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA